



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00114-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **RAMIRO GAMBOA**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS HERNANDO JAIMES CARREÑO**, por la cantidad principal de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000)**, discriminados de la siguiente forma:

- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación del contenida en la letra de cambio **No. 01**, suscrita el 03/07/2019 y con fecha de exigibilidad de 03/09/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04/09/2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000.00)** por concepto de capital de la obligación del contenida en la letra de cambio **No. 02**, suscrita el 03/07/2019 y con fecha de exigibilidad de 03/10/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04/10/2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

TERCERO: RECONOCER al Dr. **YESID FERNAN NIÑO CHAPARRO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0d8b5dcce9f7a0762e9b26e88f40a1235d16818e47eafcca03b993446ef997

Documento generado en 03/07/2020 01:53:39 PM